

## **SESIÓN DEL DÍA MARTES 01/07/2014**

### **25.- Clausura provisoria de causas penales. (Se instaura para penados que se hallen en libertad condicional o anticipada, o con suspensión condicional de ejecución de la pena).**

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Clausura provisoria de causas penales. (Se instaura para penados que se hallen en libertad condicional o anticipada, o con suspensión condicional de ejecución de la pena)".

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Uriarte.

**SEÑOR URIARTE.-** Señor Presidente: el presente proyecto ya ha sido aprobado en el Senado y fue promovido por la Suprema Corte de Justicia.

Todos sabemos que a lo largo del tiempo se mantiene un importante número de causas que, en realidad, están finiquitadas. Las habituales tramitaciones del Poder Judicial implican que tanto en las oficinas como para los propios involucrados el trámite permanezca vivo, con un alto costo económico, de tiempo y personal. Es por eso que la Suprema Corte de Justicia ha propuesto este proyecto de ley, que tiene un antecedente importante en la Ley N° 17.272, que modificó el artículo 20 de la Ley N° 15.737, en la que se estableció una norma similar que abarcaba a todos aquellos imputados o penados primarios que se hallaran en libertad o procesados sin prisión.

Es importante señalar la diferencia que tiene este proyecto con respecto al que mencioné, ya que refiere exclusivamente a los penados que se hallen en libertad condicional o anticipada o suspensión condicional de la ejecución de la pena. Esto significa que estamos hablando de gente que ya ha recibido su pena en calidad de sentencia ejecutoriada y la está cumpliendo en libertad. No obstante, quedan una serie de oficios y movimientos que no tienen ningún sentido, que mantienen a la persona ligada a la causa, empapan los Juzgados y no tienen ningún fin específico.

Entonces, en este caso, se propone efectuar las clausuras de los procedimientos, pero para dar garantías -creo que el proyecto está equilibrado en ese sentido, al igual que el anterior-, el Ministerio Público tiene cinco días para deducir oposición en el caso de que entienda que todavía hay instancias importantes para tramitar. Además, en definitiva, será el Juez el que resuelva si procede la clausura o no, previa vista a la defensa por idéntico

tiempo del que dispone el Ministerio Público.

También se agrega que la clausura es en forma provisoria y recién tendrá carácter definitivo en el caso de que el penado no reincida o no cometa un nuevo delito dentro del plazo de dos años.

Se trata de una herramienta importante que se plantea la Suprema Corte de Justicia para desembarazarse de una serie de expedientes que realmente no tienen fin. Además, debemos tener en cuenta que se encuentran próximos a ser aprobados el nuevo Código Penal y el nuevo Código General del Proceso.

En la Comisión, la Suprema Corte de Justicia nos hizo saber la importancia de este proyecto y que sería conveniente que se aprobara rápidamente. Se están inaugurando nuevas sedes penales y es importante desembarazarse de estos expedientes que están realmente muertos, pero que todavía ocupan un lugar en la tramitación, quitando espacio a los Jueces para resolver.

Por lo tanto, la Comisión aprobó por unanimidad aconsejar al plenario que se apruebe este proyecto tal como vino del Senado.

**SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).**- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Cincuenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

**SEÑOR URIARTE.**- ¡Que se comunique de inmediato!

**SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).**- Se va a votar.

—Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.